

INSTRUCCIONES U OPCIONES PARA HACER CUMPLIR LAS ÓRDENES JUDICIALES

Estas instrucciones son sólo para fines informativos y no constituyen asesoría legal sobre su causa. Si decide representarse a sí mismo, quedará sujeto a las mismas reglas y procedimientos que un abogado.

INFORMACIÓN GENERAL

- ◆ Puede usar estas instrucciones si ya obtuvo una orden judicial para el pago de manutención (conyugal o para pareja de hecho) o manutención infantil. Las diferentes opciones que se indican le pueden ayudar para iniciar el cobro de tal manutención o para cobrar los pagos de manutención que aún no se han hecho.
- ◆ También puede usar estas instrucciones para hacer cumplir los asuntos que no tengan que ver con el pago de manutención, como por ejemplo, transferencia de títulos de propiedad, completar una acción ordenada por el tribunal, entre otros.
- ◆ Si elige la opción 4 – Desacato, revise la norma 107 del Código de Procedimiento Civil de Colorado y el artículo 14-14-110 de las Leyes Vigentes de Colorado. La parte quien solicita que se imponga un desacato remedial tiene la responsabilidad de describir en el pedimento la naturaleza de las sanciones y los recursos que solicita se impongan. Las acciones judiciales por desacato pueden ser un asunto legal muy difícil y costoso y quizás debería buscar asesoría de un abogado.
- ◆ Para más información, consulte el artículo 14-14-101 y subsiguientes de las Leyes Vigentes de Colorado.
- ◆ Si tiene alguna discapacidad y necesita una adaptación razonable para poder acceder a los tribunales, comuníquese con el coordinador local para discapacitados (coordinador ADA), cuya información de contacto se encuentra en la siguiente página:

http://www.courts.state.co.us/Administration/HR/ADA/Coordinator_List.cfm

TÉRMINOS COMUNES

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Demandante: original | La persona identificada como el demandante en el pedimento presentada en el tribunal. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Codemandante: original | La persona identificada como el codemandante en el pedimento presentada en el tribunal. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Demandado: | La persona identificada como el demandado en el pedimento original presentada en el tribunal. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Desacato al tribunal: | Un fallo del juez por el incumplimiento de una orden judicial. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Sanciones correctivas por desacato: | Las sanciones impuestas por el juez para forzar el cumplimiento de una orden judicial previa o una nueva con la que debe cumplir la parte en desacato. El juez podría imponer una multa, pena carcelaria o ambas cosas hasta que se cumpla con la orden original. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Sanciones punitivas por desacato: | El juez puede imponer una multa o pena carcelaria fija, o ambas cosas. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Retención de ingresos: | Un proceso estandarizado para el cobro del pago de manutención infantil o conyugal. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Podrá: | En términos legales, “podrá” se define como “opcional” o “puede”. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Deberá: | En términos legales, “deberá” se define como “se requiere” o “exige”. |

Si no entiende esta información, consulte con un abogado, el representante local del departamento de cumplimiento de manutención de menores, el facilitador del tribunal de lo familiar en su tribunal local o acceda al sitio de internet del Departamento de Cumplimiento de Manutención de Menores en www.childsupport.state.co.us

COSTOS

Los costos que tal vez tenga que pagar son los siguientes:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Transcripción del fallo | \$ 25.00 |
| <input type="checkbox"/> Notificación oficial | Varía (no se paga en el tribunal ni a través de éste) |
| <input type="checkbox"/> Copias de documentos (en archivo) | \$ 0.75 la página o \$1.50 por ambos lados |
| <input type="checkbox"/> Copias de documentos (que no estén en archivo) | \$ 0.25 la página o \$0.50 por ambos lados |
| <input type="checkbox"/> Certificación | \$ 20.00 |

FORMULARIOS

Los formularios que se indican a continuación se basan en la opción que seleccione para hacer cumplir la orden judicial. El formulario JDF 1801 son las instrucciones para completar una retención de ingresos. Tendrá que completar varios formularios para la retención de ingresos según el periodo en el que se ordenó el pago de la manutención infantil. Repase las instrucciones JDF 1801 para determinar los formularios específicos que tendrá que completar.

- | | |
|-----------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> JDF 1801 | Instrucciones para completar una retención de ingresos |
| <input type="checkbox"/> JDF 1813 | Registro verificado del fallo del pago de manutención (infantil o conyugal/para pareja de hecho) |
| <input type="checkbox"/> JDF 1814 | Pedimento verificado para la transferencia de título de propiedad por parte del Secretario del tribunal conforme a la norma 70 del C.R.C.P. |
| <input type="checkbox"/> JDF 1815 | Orden para la transferencia de título por parte del Secretario del tribunal conforme a la norma 70 del C.R.C.P. |
| <input type="checkbox"/> JDF 1816 | Pedimento verificado y declaración jurada para emitir citatorio por desacato al tribunal |
| <input type="checkbox"/> JDF 1817 | Orden para emitir citatorio y citatorio para exponer motivos |

Al completar los formularios, debe identificarse como el demandante o codemandante/demandado dependiendo del título o rol que se indicó en la petición original. Es importante que recuerde que este título o rol en la causa no cambia sin importar quien presente la petición. **Conserve una copia de cada formulario para sus archivos y saque una copia para entregarle a la otra parte.**

OPCIÓN 1: REGISTRO DE MANUTENCIÓN FAMILIAR

Si tiene una orden judicial para el pago de **manutención infantil, manutención (conyugal o para pareja de hecho) o manutención infantil combinada con manutención conyugal o para pareja de hecho**, y el juez le ha ordenado que los pagos se procesen por medio del Registro de manutención familiar (*Family Support Registry (FSR), en inglés*), el deudor debe incluir el número de FSR en el cheque y enviarlo a: Family Support Registry, P.O. Box 2171, Denver, CO 80201-2171.

OPCIÓN 2: RETENCIÓN DE INGRESOS

Complete los formularios necesarios según las instrucciones (JDF 1801I).

OPCIÓN 3: REGISTRO VERIFICADO DEL FALLO DEL PAGO DE MANUTENCIÓN (INFANTIL O CONYUGAL/PARA PAREJA DE HECHO)

Esta opción está disponible si se ordenó el pago de la manutención y no se ha pagado. Para obtener información adicional, revise el artículo 14-10-122, (1)(c) de las Leyes Vigentes de Colorado. A continuación se indican los pasos para presentar su documentación.

Paso 1: Complete el formulario Registro verificado del fallo del pago de manutención (infantil o conyugal/para pareja de hecho) (JDF 1813).

Con este formulario es obligatorio que le indique al juez, bajo juramento, qué pagos se han ordenado, qué pagos no se han hecho y lo que ahora se debe. Asimismo, tiene el derecho a cobrar una tasa de interés de 12% anual compuesto mensualmente por manutención infantil y un 8% anual por manutención conyugal o para pareja de hecho. El interés se sigue acumulando hasta que se pague la deuda por completo.

- Complete todos los espacios vacíos de este formulario.
- Este formulario se debe firmar en presencia de un secretario judicial o notario público.
- Adjunte registros de pago actuales a este formulario como documentación de respaldo.

Paso 2: Presente en el tribunal el formulario Registro verificado del fallo del pago de manutención (infantil o conyugal/para pareja de hecho) (JDF 1813).

Paso 3: Envíe por correo a la otra parte una copia del formulario JDF 1813.

Paso 4: El juez emite su fallo.

Recibirá una transcripción del fallo y deberá inscribirlo en la Oficina del Registro Público del condado en el que resida el deudor o en el que usted considere que la parte puede contar con alguna propiedad. Una vez que se inscribe su fallo, se gravará el bien inmueble del deudor por el monto del fallo. La propiedad no se puede vender sin que el comprador asuma tal obligación.

OPCIÓN 4: DESACATO AL TRIBUNAL

Las acciones judiciales por desacato pueden ser un asunto legal muy difícil y quizás usted debería consultar con un abogado. Antes de presentar un pedimento por desacato, considere tener una sesión de mediación. La mediación es un proceso informal en el que una tercera persona neutral ayuda a la gente en conflicto a negociar un acuerdo mutuamente aceptable. La mediación puede ser más rápida y menos cara que ir al tribunal. En Colorado, muchos jueces exigen que se intente tener una sesión de mediación antes de proceder a celebrar una audiencia contenciosa. **Para obtener más información, consulte www.ColoradoODR.org o llame al 1-800-888-0001, ext. 3672.**

Paso 1: Complete los formularios

Esta opción está disponible cuando la otra parte no cumple con una orden judicial previa. Es importante que antes de que cite a la otra parte por desacato, se asegure de que hubo un incumplimiento de la orden judicial más vigente referente al tema de desacato.

- Pedimento verificado y declaración jurada para emitir citatorio por desacato al tribunal (JDF 1816).**
 - Complete todas las secciones de este formulario.
 - En la sección 6 de este formulario tiene que indicar las sanciones que desea que imponga el juez. Si está pidiendo tiempo en la cárcel como acción punitiva por desacato, la otra parte tiene el derecho de contar con un abogado.
 - Este formulario se debe firmar en presencia de un secretario judicial o notario público.
- Orden para emitir citatorio y citatorio para exponer motivos (JDF 1817).**
 - Complete solamente el encabezado, el juez completará las secciones correspondientes.

Paso 2: Está listo para presentar sus formularios en el tribunal.

- Entregue en el tribunal el Pedimento verificado y declaración jurada para emitir citatorio por desacato al tribunal (JDF 1816) y la Orden para emitir citatorio y citatorio para exponer motivos (JDF 1817).
- Suministre al tribunal un sobre con estampilla y su dirección para que se le envíe la Orden para emitir citatorio y citatorio para exponer motivos a fin de completar la notificación personal de los documentos.

Paso 3: Cuando se presenta el pedimento verificado, puede ocurrir lo siguiente:

- El juez revisará los documentos presentados y el secretario judicial se pondrá en contacto con usted para fijar una fecha para la audiencia, o bien, le enviará la Orden para emitir citatorio y citatorio para exponer motivos completada indicando una fecha y hora para comparecer ante el tribunal. Ambas partes tendrán que estar presentes. Quizás usted y la otra parte cuenten con un abogado que se presente con ustedes. **Nota:** En algunos tribunales la primera audiencia solo será una audiencia para la notificación de sus derechos, después de la cual se fijará la audiencia de desacato en sí.
- Se le tiene que hacer la notificación personal a la otra parte de una copia del Pedimento y declaración jurada para citatorio por desacato al tribunal y la Orden para emitir citatorio y citatorio para exponer motivos **por los menos 21 días antes** de la fecha de la audiencia de notificación de derechos o la audiencia de desacato.
- Un notificador privado o el departamento del sheriff debe notificar a la otra parte en el condado en el que ésta vive o trabaja. Dé a la persona que hará la notificación de la documentación una copia adicional de la Orden para emitir citatorio y citatorio para exponer motivos (JDF 1817) para que complete el Comprobante de entrega del citatorio.
- Una vez que se haga la notificación oficial, el notificador privado o el sheriff deberá completar el Comprobante de entrega de la Orden para emitir citatorio y citatorio para exponer motivos (JDF 1817) en el que indique cómo y cuándo se le notificó a la parte y devolvérselo a usted. Si no puede presentar el Comprobante de entrega del citatorio en el tribunal antes de la audiencia, entonces tráigalo el día de su audiencia.

Paso 4: Audiencia (de notificación de derechos o de desacato)

- Si solicita que el juez imponga una condena de reclusión en la cárcel en un procedimiento penal por desacato (punitivo) y de contemplarse una condena de más de 180 días, el juez o juez de instrucción le notificará a la parte de su derecho de contar con un abogado y de tener un juicio ante jurado, antes de que se celebre la audiencia de desacato.
- Si la otra parte solicita contar con un abogado, se fijará una fecha posterior para la audiencia de desacato. Si la otra parte no solicita contar con un abogado, el juez puede proceder a la audiencia de desacato. Esto puede variar según cada tribunal.
- Esté preparado para la audiencia de desacato. Debe traer toda la documentación y registros para respaldar la información que presentó en el pedimento. Saque copias para la otra parte y el juez.
- Si la otra parte no se presenta y se le ha hecho la notificación de manera adecuada, el juez podría emitir una orden de arresto o tomar otras acciones.

OPCIÓN 5: PEDIMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE PROPIEDAD POR PARTE DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Esta opción está disponible cuando ha ocurrido lo siguiente:

- ✓ El juez le ordenó a usted el tener el derecho a la propiedad de cierto bien, como un bien inmueble, auto, etc.
- ✓ El juez le ordenó a la otra parte tomar una acción legal específica, como firmar un documento.
- ✓ La otra parte se niega a firmar los documentos que le dan a usted el título legal de una propiedad que le fue concedida a usted en una orden judicial.
- ✓ La otra parte se niega a hacer un acto exigido en una orden judicial.

Debe contar con una orden judicial firmada en la que se describa: **(1)** su derecho absoluto a la propiedad o a realizar el acto exigido y **(2)** la propiedad o el acto en sí. A la otra parte se le tiene que haber dado el tiempo y la oportunidad de transferir la posesión de la propiedad o realizar el acto. A continuación se indican los pasos para presentar su pedimento y orden.

Paso 1: Complete los dos formularios siguientes.

- Pedimento verificado para la transferencia de título de propiedad por parte del Secretario del tribunal conforme a la norma 70 del C.R.C.P. (JDF 1814)**
 - Complete todas las secciones de este formulario.
 - Este formulario se debe firmar en presencia de un secretario judicial o notario público.

- Orden para la transferencia de título de propiedad por parte del Secretario del tribunal conforme a la norma 70 del C.R.C.P. (JDF 1815)**
 - Complete solamente el encabezado, el juez completará las secciones correspondientes.

Paso 2: Está listo para presentar sus formularios en el tribunal.

- Entregue en el tribunal el formulario del Pedimento (JDF 1814) y la Orden (JDF 1815).
- Suministre al tribunal un sobre con estampilla y su dirección para que se le envíe la orden.

Paso 3: Envíe por correo una copia del pedimento a la otra parte.

- Si la otra parte no responde, el juez puede emitir la orden automáticamente.
- Si la otra parte sí responde, el juez puede fijar una audiencia o pedirle que usted fije la fecha.

Paso 4: Revisión del pedimento por parte del juez o audiencia.

Cuando usted recibe una orden, el secretario del tribunal puede formalizar el título de propiedad u otro documento legal. El documento firmado por el secretario del tribunal es tan válido como si lo hubiera firmado la otra parte. El juez también podría emitir un citatorio por desacato en contra de la otra parte.

OTROS PROCEDIMIENTOS PARA HACER CUMPLIR LAS ÓRDENES JUDICIALES

Tal vez debería considerar cobrar cualquier monto que se le adeude mediante otros métodos. Consulte el formulario Instrucciones para cobrar un fallo y completar un auto de embargo (JDF 82) a fin de determinar si le funcionará este método. Los formularios necesarios se indican en estas instrucciones y están disponibles en el sitio de internet del poder judicial de Colorado en www.courts.state.co.us.